



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Octubre 27 de 2023.

05001 41 05 008 2023 00676 00

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-005-2020-00545-00 promovido por JOSE FERNANDO VANEGAS MUÑOZ, el demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las costas ordenadas en la sentencia del proceso ordinario referido. Previo a resolver la solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Por auto de 24 de junio de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo COLPENSIONES y a favor del demandante, así:

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$135.000</i>
<i>GASTOS PROCESALES</i>	<i>\$0</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$135.000</i>

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso de origen, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas del proceso ordinario, lo que es razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por el ejecutante está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutar, es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando

no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLPENSIONES y en favor de JOSE FERNANDO VANEGAS MUÑOZ por la siguiente suma y conceptos.

a) \$135.800 por concepto costas del proceso ordinario de origen.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de COLPENSIONES, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y entérese del asunto a la Procuraduría delegada para los asuntos del trabajo.

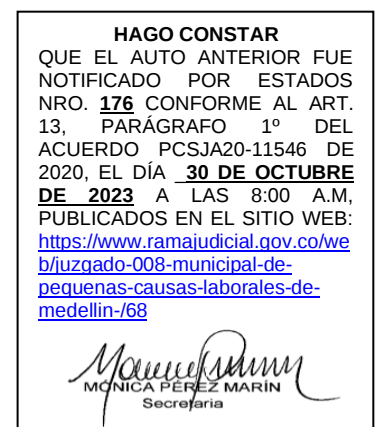
CUARTO: La abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ portadora de la T.P 68.184 mantiene el poder para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Peláez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24e6db4a25a2657f3111cf3ea382d80e7ca40417a6018a81eaa53e5a24a29d5**

Documento generado en 27/10/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>